

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno

(2021)

Ejec. Alimentos 2021-0250

Revisadas las diligencias se observa que la cuota alimentaria para FABIO DAVID CORREDOR SANCHEZ fue fijada mediante sentencia de Fijación de Cuota Alimentaria llevada a cabo el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá D.C., luego el título ejecutivo base del recaudo es la decisión adoptada y aprobada por el Estrado Judicial mencionado.

Al respecto el art. 306 del C. G.P. en su parte pertinente expone:

*“Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución, con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”*

Con fundamento en la anterior norma, se observa que el competente para el trámite de la presente acción es el homologo Juez Sexto de Familia del Circuito de Bogotá D.C., pues fue allí donde se profirió la decisión que aprobó la cuota alimentaria a favor de la alimentaria de la cual se acude en demanda ejecutiva.

Por lo anterior no siendo este estrado judicial competente para conocer del presente asunto se ordenará enviar al Juez Sexto de Familia del Circuito de de esta ciudad, para su conocimiento, de conformidad con lo señalado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1-RECHAZAR DE PLANO la demanda de ejecutiva de alimentos, instaurada por FABIO DAVID CORREDOR SANCHEZ contra FABIO DAVID CORREDOR LEGUIZAMO.

2- REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá D.C, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a7e593bba500cb0e2dcb91319d6b87255986020d5719e8b5e7d17bb7a781e8f**

Documento generado en 29/07/2021 02:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**